

FUNDACIÓN PLAZA CASTILLA

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

CIF: G84070945 | Registro de Fundaciones nº 732
Ferraz 22, Madrid | Tel: (+34) 652 63 40 40 | equipo@fundacionplazadecastilla.org

Madrid, enero de 2025

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La Fundación Plaza Castilla, constituida el 02 de noviembre de 2004 e inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 732, establece la presente Política de Prevención de Blanqueo de Capitales en cumplimiento de la normativa vigente.

Esta política se fundamenta en:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015
- Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente política tiene por objeto establecer los procedimientos y medidas de control interno necesarios para prevenir que la Fundación Plaza Castilla pueda ser utilizada para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta política se aplica a todos los empleados, colaboradores, voluntarios, patronos y terceras partes que mantengan relaciones con la Fundación, especialmente en:

- Recepción de donaciones y subvenciones
- Gestión de proyectos sociales
- Relaciones con proveedores y entidades colaboradoras
- Inversiones financieras temporales

3. DEFINICIONES CLAVE

Artículo 3. Definiciones

Blanqueo de capitales: Conversión o transferencia de bienes sabiendo que proceden de una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos.

Financiación del terrorismo: Suministro o recogida de fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, para cometer actos terroristas.

Diligencia debida: Medidas de identificación y verificación de la identidad de donantes, beneficiarios y terceras partes.

Operación sospechosa: Cualquier operación que, por su naturaleza, cuantía, características o circunstancias, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

4. ÓRGANOS RESPONSABLES

Artículo 4. Estructura de responsabilidad

4.1. Órgano de Control Interno

Se designa al Director de la Fundación como Órgano de Control Interno, con las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales
- Comunicar operaciones sospechosas al SEPBLAC
- Coordinar la formación del personal
- Mantener actualizada la presente política

4.2. Responsabilidades del Patronato

El Patronato, presidido por D. Fernando Rodríguez Duplá, aprueba y supervisa la política de prevención del blanqueo de capitales, garantizando su efectiva implementación.

5. PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA DEBIDA

Artículo 5. Identificación y verificación

5.1. Donantes personas físicas

Para donaciones superiores a 1.000 euros se requerirá:

- Copia del DNI o documento de identidad equivalente
- Justificante del origen de los fondos
- Declaración de no estar incurso en actividades ilícitas

5.2. Donantes personas jurídicas

Para donaciones superiores a 3.000 euros se solicitará:

- Escritura de constitución y estatutos
- Identificación del representante legal
- Identificación del titular real
- Cuentas anuales del último ejercicio

6. IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 6. Indicadores de riesgo

Se considerarán operaciones sospechosas aquellas que presenten los siguientes indicadores:

- Donaciones de cuantía inusual o desproporcionada al perfil del donante
- Uso de múltiples cuentas bancarias para una sola operación
- Donaciones en efectivo superiores a 2.500 euros
- Negativa a proporcionar información sobre el origen de los fondos
- Donaciones procedentes de países de alto riesgo
- Coincidencia con listas de personas sancionadas

7. COMUNICACIÓN CON SEPBLAC

Artículo 7. Procedimiento de comunicación

El Órgano de Control Interno comunicará al Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) cualquier operación sospechosa en un plazo máximo de 48 horas desde su detección.

La comunicación se realizará a través del sistema telemático SEPBLAC, incluyendo toda la información y documentación disponible sobre la operación.

8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 8. Archivo y custodia

La Fundación conservará durante un período mínimo de diez años:

- Documentos de identificación de donantes y beneficiarios
- Justificantes de las operaciones realizadas
- Comunicaciones realizadas al SEPBLAC
- Registros de formación del personal

La documentación se mantendrá en formato físico y digital, garantizando su integridad y confidencialidad.

9. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 9. Programa de formación

La Fundación establece un programa de formación continua que incluye:

- Formación inicial para todo nuevo empleado o colaborador
- Actualización anual sobre normativa de prevención del blanqueo de capitales
- Sesiones específicas sobre identificación de operaciones sospechosas
- Registro y certificación de la formación recibida

10. CONTROL INTERNO Y AUDITORÍA

Artículo 10. Sistema de control

Se establecen los siguientes mecanismos de control:

- Revisión trimestral de operaciones por parte del Órgano de Control Interno
- Auditoría anual externa del sistema de prevención
- Evaluación periódica de la eficacia de los procedimientos
- Elaboración de informes anuales al Patronato

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 11. Mantenimiento de la política

La presente política será revisada anualmente o cuando se produzcan cambios normativos significativos. Las actualizaciones requerirán la aprobación del Patronato.

12. SANCIONES

Artículo 12. Régimen sancionador

El incumplimiento de la presente política constituirá falta grave que podrá dar lugar a:

- Amonestación por escrito
- Suspensión temporal de funciones
- Rescisión de la relación contractual o de colaboración
- Comunicación a las autoridades competentes en caso de indicios delictivos

13. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 13. Vigencia

La presente Política de Prevención de Blanqueo de Capitales entra en vigor el día de su aprobación por el Patronato de la Fundación Plaza Castilla, dejando sin efecto cualquier normativa interna anterior que se le oponga.

Fernando Rodríguez Duplá

Presidente

DNI: 00822622G

Fundación Plaza Castilla

Daniel González García

Director

DNI: 52887209C

Fundación Plaza Castilla